**PROYECTO DE LEY**

**Por el cual se crea un mecanismo de visa o permiso de ingreso humanitario para extranjeros y se dictan otras disposiciones**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **JUSTIFICACIÓN.**

Teniendo en cuenta la grave crisis social, política, y humanitaria que se evidencia en Venezuela, muchos de sus nacionales han considerado como única opción viable para ellos y sus familias la de emigrar con el fin de sobrevivir y buscar un mejor futuro para ellos y sus familias. Es preciso entonces que Colombia ante esta situación ofrezca alternativas óptimas para estos ciudadanos, y no sólo para ellos sino para cualquier extranjero que estando en las mismas condiciones de urgencia, reciban un trato digno y de alguna manera recíproco como el que recibieron miles de colombianos cuando con ocasión del conflicto, consideraron como opción emigrar de nuestro territorio y fueron acogidos por otros estados, pudiendo desempeñar una actividad económica que les permitiera tener ingresos para sus familias y satisfacer sus necesidades básicas.

Gran cantidad de ciudadanos venezolanos están implorando a las autoridades migratorias colombianas la regularización de su situación a fin de poder ejercer una actividad lícita laboral y de poder acceder a los servicios básicos de salud, transporte y alimentación. así mismo, aquellos que por su condición o por su estatus en el país vecino bien sea por ser un activista en las manifestaciones pacíficas que luego recibe amenazas, es espiado, perseguido, amenazado y de alguna manera es obligado a dejar su territorio nacional por cuanto interfieren hasta el punto en que sistemáticamente impiden el acceso a empleo, estudios o en la participación en actividades culturales o sociales, como principal manifestación democrática.

Muchos de esos manifestantes pacíficos, en las protestas más recientes, han sido detenidos y encarcelados, según refiere la Organización No Gubernamental Foro Penal, los cuales ascienden a 1141 detenidos, 452 han sido presentados ante tribunales militares y 438 son presos políticos.

Así mismo las personas que desarrollan una actividad libre de información, donde se manifiestan ideas u opiniones son perseguidas y consideradas como enemigas del gobierno, hasta el punto de atentar contra su dignidad personal, integridad, libertad, etc.

También podemos considerar aquellas personas que, aún haciendo parte del gobierno no comparten cierto tipo de prácticas, o que, habiendo participado de ciertos actos, toman la decisión de hacerse a un lado y por ello son perseguidos tildándolos de traidores, en particular, los jueces, fiscales, miembros del gobierno y miembros de la fuerza pública (éstos últimos sólo si pueden garantizar que no han cometido delitos contra los derechos humanos o de lesa humanidad).

Todas estas personas, y cualquier otra que pueda demostrar que sus razones para emigrar son con ocasión a la crisis humanitaria, en especial en la actualidad la amplia y notoriamente reconocida por la comunidad internacional crisis en Venezuela, (Ver informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[[1]](#footnote-1) y el informe del Secretario General de la OEA 2017[[2]](#footnote-2) sobre Venezuela) podrán ser beneficiarios de los derechos consagrados en la presente iniciativa.

Debido a esta situación suscitada al interior de países latinoamericanos que golpea a todo el continente se han generado por parte de los países alternativas de protección como Perú que generó un modelo para América Latina ante la crisis humanitaria sobrevenida que dejan en estado de indefensión a miles de personas que resultan víctimas.

Así mismo, este es un marco jurídico omnicomprensivo, que abarcará a futuro a cualquier extranjero que en condiciones de crisis humanitaria solicite bajo la figura de igualdad de trato, protección del Estado colombiano para sí y su familia hasta que las condiciones de crisis cesen y estén dadas las condiciones para su retorno a su país de origen.

1. **MARCO NORMATIVO**

NORMAS INTERNACIONALES QUE FORMAN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD COLOMBIANO

* **Convención ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967[[3]](#footnote-3)**
* **Declaración de Cartagena Sobre Refugiados, de 1984[[4]](#footnote-4).**
* **LEYES NACIONALES**
* Ley 35 de 1961 “Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados”.
* Ley N° 65 de 1979 “por medio de la cual se aprueba el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”, firmado el 31 de enero de 1967 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.
* Decreto 1067 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”.
* Decreto 2840 de 2013 Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones.

*“Artículo 1. Definición. A efectos del presente decreto, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:*

*c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida*

*a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.*[[5]](#footnote-5)

1. **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente proyecto de ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que solo busca la modificación de las normas dentro de la institucionalidad de la política migratoria existente, así mismo la creación de un mecanismo excepcional y humanitario para aquellas personas que provenientes de un país en crisis y que pudiendo estar incursos o no en la condición de asilo o refugio, podrán ser beneficiarios de una categoría especial de visa que les permita desarrollar una actividad económica en el territorio nacional.

1. **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa está compuesta de tres títulos, un título preliminar que contiene los principios que regularán las acciones derivadas de la ley en favor de los extranjeros beneficiarios de esta ley.

Este título preliminar consta de doce (12) artículos que contiene los principios generales de la iniciativa.

El título I consta de ocho (8) artículos, del artículo trece (13) al veinte (20) se establece la legislación propia de la visa humanitaria, beneficiarios, sus alcances y causales de terminación.

El título II consta de tres (3) artículos, del artículo veintiuno (21) al veintitrés (23) donde se incluyen las disposiciones finales como el deber de protección de todas las autoridades, la regularización migratoria y por último vigencia y derogatoria.

De los señores congresistas,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara por Bogotá**

**Centro Democrático**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA**

**Por el cual se crea un mecanismo de visa o permiso de ingreso humanitario para extranjeros y se dictan otras disposiciones**

**“El Congreso de Colombia,**

**DECRETA”**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Principio de respeto a los derechos fundamentales.** En atención al respeto de la dignidad de toda persona de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Estado garantizará al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

**Artículo 2.- Principio de soberanía.** El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio. Los extranjeros que se encuentran en el mismo están sometidos al imperio de la constitución y la ley colombiana.

**Artículo 3.- Principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito.** El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Promoverá una migración segura, defenderá la libertad de tránsito internacional, evitando cualquier amenaza contra sus vidas, integridad, dignidad y bienes. Sin perjuicio de la facultad del estado de decidir libre y soberanamente quienes, en su calidad de extranjeros, tienen derecho a acceder al territorio colombiano

**Artículo 4.- Principio de integración del migrante**. El Estado promoverá la integración del extranjero residente en Colombia y de su familia a la sociedad y cultura colombianas.

**Artículo 5.- Principio de unidad migratoria familiar**. El Estado garantizará y velará por la unidad familiar de los extranjeros residentes en Colombia.

**Artículo 6.- Principio de interés superior del niño y adolescente.** En toda medida migratoria que adopte el Estado colombiano a través de cualquiera de sus instituciones y que concierna o afecte a un niño y/o adolescente, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

**Artículo 7.- Principio de no criminalización de la migración irregular.** El Estado formulará y ejecutará su política migratoria bajo el principio de no criminalización de la migración irregular, sin perjuicio de su facultad de deportar o extraditar según el caso al inmigrante irregular.

**Artículo 8.- Principio de no discriminación.** El Estado promoverá la abolición de todo tipo de discriminación y la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria y rechazará de manera especial la xenofobia y el racismo.

**Artículo 9.- Principio de Integralidad.** El Estado promoverá el tratamiento integral del fenómeno migratorio en consideración a su complejidad e impactos transversales, que requieren una respuesta intersectorial, multidimensional y de corresponsabilidades.

**Artículo 10.- Principio de Unidad de Acción**. El Estado colombiano actuará en materia migratoria bajo el principio de unidad de acción administrativa en los procedimientos de otorgamiento de visas, permisos de ingreso al territorio, expulsión, inadmisión, deportación, calidad migratoria y demás que correspondan.

**Artículo 11.- Principio de reciprocidad.** El Estado promoverá la reciprocidad como un principio del derecho internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en que el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, es aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance.

**Artículo 12.- Principio de formalización migratoria.** El Estado promoverá las medidas necesarias para la regularización de estadía de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorecerá la regularización migratoria como acción permanente que facilite la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad así como de sus derechos y libertades.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.- Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto la creación de un mecanismo humanitario y extraordinario para aquellos extranjeros que proviniendo de un país que se encuentre atravesando por una situación de crisis humanitaria, donde se evidencie riesgo o vulnerabilidad contra su vida o integridad, aun cuando no se cumplan las condiciones para las figuras de refugio o asilo, Para este efecto se crea un visado especial o permiso de ingreso al país, según sea el caso, con este carácter, que les permitirá el ingreso y salida del territorio colombiano y el establecimiento en condiciones dignas en el país por el tiempo que dure la situación irregular en su país.

**Artículo 14.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación en el territorio nacional y se aplicará también en las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la costumbre internacional, los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Colombia es parte y las leyes y demás normas internas.

Las autoridades migratorias, incluidos los cónsules o encargados de funciones consulares de Colombia en el exterior, deberán darle estricto cumplimiento.

**Artículo 15.- Finalidad.** La presente ley tiene como finalidad contribuir a la inserción de los migrantes en el territorio colombiano.

**Artículo 16.- Visa o permiso de ingreso humanitario.** Créase una visa y un permiso de ingreso humanitario que podrá ser otorgado al extranjero y su núcleo familiar, que se hallen en una de las siguientes condiciones: i) se encuentren o pretendan ingresar al territorio nacional sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, ii) se encuentren en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida, si se regresa al estado del cual salió o pretende salir. iii) Requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales en el territorio del cual es nacional. iv) hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; v) han sido víctima de trata o tráfico de personas; vi) niñas, niños y adolescentes no acompañados; vii) apátridas.

También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria, que soliciten venir a Colombia y obtener protección. En ejercicio de esta visa se les permitirá, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de relaciones Exteriores, realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Así mismo, se les permitirá acceder a los servicios básicos de salud,educación, seguridad social, al beneficiario de esta visa y su familia, o de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

Será otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por Migración Colombia según sea el caso.

El plazo del permiso humanitario de ingreso al país es de 90 días prorrogables por 90 más, durante el cual el extranjero deberá tramitar la visa humanitaria ante el Ministerio de relaciones exteriores. La visa humanitaria será expedida para un plazo de permanencia de trescientos sesenta y cinco días (365) días, pudiendo prorrogarse durante todo el tiempo que persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria

 **Parágrafo:** Entiéndase por núcleo familiar padres e hijos, no mayores de 25 años o hijos mayores de 25 años que estén bajo dependencia económica de los padres o se encuentren en situación de discapacidad. Se dará especial protección a personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, mujeres embarazadas y niños.

**Artículo 17.-** **Extensión de plazo por trámite en curso.** El extranjero que tramite la prórroga de una Calidad Migratoria o un cambio de Calidad Migratoria, dentro del plazo previsto, mantiene la condición previamente obtenida, aun cuando culmine su vigencia. Esta extensión es automática y opera hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores o Migración Colombia, según corresponda resuelvan el trámite y notifiquen al administrado o transcurra el plazo máximo de calificación previa, prevista para el procedimiento administrativo.

**Artículo 18.-** **Casos de cancelación de la Visa Humanitaria.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Visa Humanitaria en los siguientes casos:

a. A solicitud de parte.

b. Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento.

c. Por nacionalización.

d. Por aplicación de una medida que implique la Salida Obligatoria del país y su Expulsión o deportación, luego del procedimiento correspondiente.

e. Por cambio de Calidad Migratoria.

**Artículo 19.- Otorgamiento de documento de viaje**. Al extranjero procedente de un Estado que se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas en la presente norma, que haya solicitado la renovación de su pasaporte a las autoridades de ese estado y que vencido el mismo no le haya sido entregada la correspondiente libreta, el estado colombiano le podrá otorgar un documento de viaje internacional que le facilite su tránsito internacional o en el que se le imponga la correspondiente visa.

**Artículo 20.- Facultades a los cónsules para autenticar.** Los funcionarios consulares acreditados en los Estados a que se refiere la presente ley que también sean miembros de la convención de la apostille, teniendo en cuenta que el objeto y fin de la misma es facilitar los procedimientos de autenticaciones y validez de documentos provenientes del exterior en los eventos en que en el señalado estado se demore, a juicio del citado funcionario, el trámite de apostille por un periodo superior al habitual, podrá realizar el procedimiento de autenticación previo el cumplimiento establecido en las normas colombianas.

**Parágrafo**: Los notarios podrán imprimir y autenticar como copia auténtica, la cual tendrá el mismo valor que el original, los documentos no negociables que sean autenticados y remitidos directamente del correo oficial de la misión diplomática o consular acreditada en los estados a que se refiere la presente ley; para efectos de verificación ésta se realizará a través de la página del Ministerio de relaciones Exteriores, entidad que deberá adoptar los mecanismos para facilitar esta verificación

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Artículo 21.-** **Regularización Migratoria**. Los extranjeros que encontrándose en condiciones de vulnerabilidad hubiesen sido sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores o a Migración Colombia según sea el caso, el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. Por Resolución expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores se aprobarán los requisitos y procedimientos para tal fin,

**Artículo 22.- Jornada de regularización.** Teniendo en cuenta que esta es una jornada humanitaria, se concederá un término no superior a dos años para que el extranjero que se encuentre en la situación descrita en el artículo anterior regularice su situación en Colombia en los términos establecidos en la presente ley.

**Artículo 23.- Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores congresistas,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara por Bogotá**

**Centro Democrático**

1. http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005 [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008 [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437.pdf [↑](#footnote-ref-5)